

23718 *RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica la de 22 de julio de 1978 por la que se dictaban normas para el abono, a los pequeños cultivadores de remolacha y caña azucarera, de las subvenciones establecidas para la campaña 1978/79.*

Ilmos. Sres.: La demora en la publicación por el «Boletín Oficial del Estado» de la aludida Resolución hace inviable el plazo establecido en el último párrafo de su norma 3 para la presentación de solicitudes de reconocimiento del derecho a percibir las subvenciones, en el caso de los cultivadores de remolacha, así como las fechas indicadas en los párrafos tercero y cuarto de la norma 4, condicionadas por aquél.

En consecuencia, esta Presidencia ha tenido a bien modificar dichos párrafos en la forma siguiente:

«El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el día 30 de septiembre de 1978, para los cultivadores de remolacha, y el día 28 de febrero de 1979, para los cultivadores de caña azucarera.»

«Remolacha.—Para llevar a cabo estas comprobaciones, antes del día 15 de octubre de 1978, en cada Delegación Provincial, y en acto público, presidido por el Delegado provincial, se seleccionarán, mediante muestreo aleatorio, el 10 por 100 de las solicitudes recibidas, levantándose acta de las solicitudes sobre las que se realizarán las comprobaciones.»

«Antes del 15 de noviembre de 1978, realizadas todas las comprobaciones en cada Delegación Provincial, se publicará relación nominal de los cultivadores con derecho a percibir la subvención, indicando para cada cultivador el número de toneladas contratadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23719 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74,072	74,332
1 dólar canadiense	63,664	63,962
1 franco francés	16,935	17,014
1 libra esterlina	144,195	144,999
1 franco suizo	45,796	46,100
100 francos belgas	235,448	237,028
1 marco alemán	37,086	37,309
100 liras italianas	8,875	8,917
1 florin holandés	34,181	34,381
1 corona sueca	16,655	16,751
1 corona danesa	13,475	13,547
1 corona noruega	14,054	14,130
1 marco finlandés	18,055	18,162
100 chelines austriacos	512,325	517,704
100 escudos portugueses	161,906	163,187
100 yens japoneses	38,607	38,844

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

23720 *CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 12 de septiembre de 1978.*

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1978, página 21452, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «100 liras italianas», columna «Vendedor», donde dice «9,906», debe decir: «8,906».

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23721 *ORDEN de 30 de junio de 1978 sobre autorización de una cetárea en terrenos de propiedad privada a don Alfredo Martínez Redonda.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Alfredo Martínez Redonda para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad en el lugar de Corbeio, distrito marítimo de Corcubión; con ocupación de nueve metros cuadrados de zona de dominio público, para instalación de las tuberías de servicio de la cetárea, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9057 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de nueve metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91; o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23722 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Salud por la que se convocan los cursos y seminarios a realizar por la Escuela de A. T. S. Psiquiátricos durante el curso 1978-79.*

De acuerdo con lo previsto en la Ley de 14 de abril de 1955, en su artículo 1.º, apartados e) y g) y creada la Escuela de especialidad de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios, por Orden ministerial de 8 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional,

Este Ministerio, a través de la Subsecretaría de la Salud y a propuesta de la Subdirección General de Centros Sanitario-